



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de agosto de 2020.**

Proceso	Incidente de desacato
Accionante	Alirio de Jesús Pérez Cuadros
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-00162
Auto de Sustanciación	567
Derecho vulnerado	Petición
Asunto	Primer requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que se promueve en favor del señor Alirio de Jesús Pérez Cuadros, quien se identifica con la c.c. 8.423.615, contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de representante legal de Colpensiones, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe por qué no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido este Despacho el 25 de junio de 2020, dentro del radicado 2020-00162, mediante el cual se dispuso: "**Primero.** Tutelar el derecho Constitucional fundamental de petición conculcado al señor Alirio de Jesús Pérez Cuadros identificado con cédula de ciudadanía N° 8.423.615 por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo considerado en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo. Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que, a través de su representante legal, Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, de respuesta de fondo a la solicitud elevada por el accionante el 28 de enero de 2020 que dio origen a esta acción constitucional, sin que esto implique acceder de manera favorable a la petición de la misma. So pena que además del incidente de desacato y las eventuales sanciones que el mismo conlleve, se compulse copias para la investigación disciplinaria, conforme las disposiciones de la Ley 1755."

Notifíquese por el medio más expedito y por Estados.


María Josefina Guarín Garzón
Juez